



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
IXTLAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a ocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, signada por la Actuaría Adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a ocho de abril de dos mil dieciséis.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad material** para notificar el oficio 390/2016, con el cual se adjuntó la sentencia de seis de enero de dos mil dieciséis, dictada en la presente controversia constitucional, dirigido al Municipio de Santiago Ixtlayutla, Jamiltepec en Oaxaca, pues en el domicilio señalado en esta Ciudad de México no reciben documento alguno para dicho municipio.

En las relatadas condiciones, se ordena girar nuevamente el oficio de mérito, para efecto de que sea enviado al Juez de Distrito en Turno en Oaxaca y este se sirva comisionar a un Actuario que notifique con carácter de urgente en la residencia oficial del destinatario, el oficio y anexo que se acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹; 4, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², y 282, párrafo primero del

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2015

Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

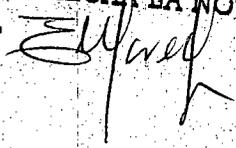
Cúmplase y Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 13 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



EAPV/DESPACHO

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.